

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Núm. 69

**CIRCULAR CONVOCANDO A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 61 de la ley Provincial vigente y de conformidad con lo dispuesto en el 62 de la misma, he acordado convocar a sesión extraordinaria a la Excma. Diputación provincial para el día primero del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en el salón de sesiones de dicha corporación, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Solicitud del Ayuntamiento de Cornago, pidiendo se le conceda una cantidad para el arreglo de caminos vecinales.

2.º Petición de D. Agapito García Sáenz, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Ventrosa, en súplica de que le sean abonados los perjuicios sufridos con motivo del

incendio ocurrido en una finca de su propiedad.

3.º Autorización solicitada por el Ayuntamiento de Zarzosa para litigar con don Benito Cebrián Díez.

4.º Petición del Ayuntamiento de esta capital, para que sean modificados algunos artículos de sus ordenanzas municipales.

5.º Formación y aprobación del presupuesto provincial, adicional al de 1887 88.

6.º Expediente promovido por el batallón Depósito de esta capital, en reclamación de reintegro de ciertas cantidades, importe de socorros, hospitalidades y raciones facilitadas a reclutas sujetos a observación como útiles condicionales.

7.º Aclaración del acuerdo adoptado por la Diputación en 4 de los corrientes, respecto al recurso de alzada interpuesto por los abastecedores de carne de esta capital, pidiendo rebaja de los derechos que satisfacen por consumos y matadero.

Logroño 20 de Enero de 1887

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**COMISION PROMOVEDORA DE LA CONCURRENCIA A LA**

**Exposición universal**

DE

**BARCELONA.**

Núm 63

Recibida una comunicación del Consejo general de la Exposición de Barcelona, reclamando con toda urgencia el dato referente a la extensión

superficial que los expositores de esta provincia necesitan para la instalación de objetos, dado que en todo el mes de Febrero deben estar éstos en Barcelona, y encareciendo la necesidad de que se gestione a fin de obtener la mayor concurrencia posible; esta Comisión, velando siempre por los intereses de esta provincia y deseosa de que se demuestre ante la nación su importancia en todos los ramos, hace presente a los agricultores, ganaderos, industriales, comercio, enseñanza, ciencias, artes liberales, bellas artes, balneología y minería, la necesidad de que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a la misma la extensión superficial que exigirán los objetos que deseen exponer y calidad de estos.

Las condiciones para el transporte e instalación de los objetos, son las siguientes:

Se considerarán como de tránsito y no satisfarán derecho alguno por su introducción en Barcelona los objetos que deberían pagar con arreglo a la tarifa de consumos.

Los expositores gozarán, en el precio ó tarifa de sus emplazamientos, una rebaja proporcional al número de metros que pidan, así lineales como superficiales.

Las Compañías de ferrocarriles conceden la rebaja de un por 100 a las mercancías que se destinen a la Exposición.

El precio de emplazamientos, espacios ó terrenos, según el sitio que ocupen los productos, es el siguiente:

*Emplazamientos de Salas.*

	Pesetas
Plan-tierras: Por metro superficial. . . . .	50
Sobre tabique ó pared: Por metro lineal de fachada. . . . .	50

*Galería de Máquinas.*

Por metro superficial. . . . .	50
<i>Anexos de Agricultura, Pesca, Marina y Piscicultura.</i>	
Por metro superficial. . . . .	30

*Emplazamientos al aire libre.*

Por metro superficial. . . . .	40
--------------------------------	----

La Comisión ejecutiva, en sesión de 27 de Diciembre último, acordó conceder la rebaja de un 50 por 100 en la adquisición de los terrenos que pidan aquellas Juntas que ofrezcan algunas ventajas a los expositores de sus respectivas provincias.

El pago de los precios de emplazamientos, se hará en la forma siguiente: la mitad, cuando se envíe el certificado de admisión; una cuarta parte, un mes antes de la apertura de la Exposición, y la cuarta parte restante, un mes después.

Logroño 18 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Manuel Roca.

**Ministerio de la Guerra**

*Inspección de la Caja general de Ultramar*

**NEGOCIADO DE CONVERSION**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y



definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 21 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12 º, deberá ser remitido al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento infantería de la Habana.*

- Soldado Miguel Salas Pujol, natural de San Ribol, provincia de Gerona.
- Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.
- Idem Gregorio Sanchez Hernandez, natural de Sisterna, provincia de Valencia.
- Idem Crisóbal Sánchez Vidal, natural de Pacasño, provincia de Valencia.
- Idem Pedro San Pedro Bermejo, natural de Lorcano, provincia de Navarra.
- Idem José Sanz García, natural de Larroz, provincia de Murcia.
- Idem Francisco Sánchez López, natural de Yunquera, provincia de Málaga.
- Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres.
- Idem Antonio Díaz Martínez, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.
- Idem Antonio Díaz Díaz, natural de Piñero, provincia de Oviedo.
- Idem Manuel Díaz Manzanedo, natural de Granada.
- Idem Elías Droteo Fernández, natural de Villarrubia, provincia de Lugo.
- Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca.
- Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.
- Idem Francisco Enrique Gómez, natural de Lérida.
- Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.
- Idem José Espi Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.
- Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia Granada.
- Cabo primero Benito Fernández Manzano, natural de Haro, provincia de Logroño.
- Soldado Francisco Fernández Incógnito, natural de Laredo, provincia de Lugo.
- Idem José Fernández Pérez, natural de Molina, provincia de Murcia.
- Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, provincia de Orense.
- Idem Juan Fernández García, natural de Sevilla.
- Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.
- Idem José Fiañez Rodríguez, natural de Ortigueira, provincia de Coruña.
- Idem Nicolás Fuster Expósito, natural de Montón, provincia de Castellón.
- Idem Casiano Francisco Rodríguez, natural de Callesya, provincia de Orense.
- Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomoallo, provincia de Coruña.
- Idem Tomás Francisco Sánchez, natu-

- ral de Camino Real, provincia de Tarragona.
- Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villanueva, provincia de Zamora.
- Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.
- Idem Andrés Buglas Incógnito, natural de Lantón, provincia de Coruña.
- Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil, provincia de Murcia.
- Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.
- Idem Juan Verdú Pérez, natural de Cestell, provincia de Alicante.
- Idem Genón Vargas Yuste, natural de Tudela, provincia de Navarra.
- Idem Mateo Valcárcel Fernández, natural de Pola, provincia de Oviedo.
- Idem Segundo Barrio González, natural de Camoal, provincia de Burgos.
- Idem Jose Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.
- Idem Antonio Barroso Malo, natural de Huesca.
- Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
- Idem Manuel Valcárcel Sobrado, natural de Santa María, provincia de Lugo.
- Idem Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego, provincia de Murcia.
- Idem Ramón Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellón.
- Idem Julián Abela Durán, natural de Acedera, provincia de Badajoz.
- Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.
- Idem José Acosta Anón, natural de Benicarló, provincia de Castellón.
- Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecaravaca, provincia de Toledo.
- Idem Domingo Agudo Moureal, natural de Moros, provincia de Zaragoza.
- Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.
- Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.
- Idem Vicente Alfojorme Rodríguez, natural de Badernacho, provincia de Zamora.
- Idem José Albestre González, natural de Torrobo, provincia de Lugo.
- Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.
- Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Coruña.
- Idem Pablo Anigo Aradero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.
- Idem Pedro Amenceno Monteleón, natural de Jodar, provincia de Jaén.
- Idem Juan Antonio Marchán, natural de Jaén.
- Idem Vicente Andrés Vallés, natural de Fuentesfel, provincia de Valencia.
- Idem Agustín Arias Domínguez, natural de Alendia, provincia de Granada.
- Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel, provincia de Castellón.
- Idem José Aspiazu Zugasti, natural de Mondragón, provincia de Guipúzcoa.
- Idem Balbino Chavarría Bustein, natural de Bilbao.
- Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de Aliagor, provincia de Alicante.
- Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Bajadell, provincia de Lérida.
- Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Lascuena, provincia de Teruel.
- Idem Juan Campos López, natural de Vñares, provincia de Jaén.
- Idem José Castro Herrero, natural de Vallelugo, provincia de Zaragoza.
- Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.

- Idem José Castañeda Domínguez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.
- Idem Manuel Cañete Comelo, natural de Santa Eugenia, provincia de Lugo.
- Idem Mariano Casas Monfort, natural de Castellón.
- Idem Manuel Cártenas Suárez, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.
- Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes, provincia de Jaén.
- Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot, provincia de Granada.
- Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión, provincia de Teruel.
- Idem Ramón Castañera Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.
- Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente, provincia de Córdoba.
- Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans, provincia de Huesca.
- Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
- Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.
- Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.
- Idem Agustín Conde Villarín, natural

(Continuará)

**Diputación provincial**

Sesión de 4 de Noviembre de 1887.

(Continuación)

**Á LA DIPUTACIÓN**

En comunicación fecha 28 de Julio último, el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, al devolver la instancia de D. Juan Pozo, que se le remitió á los efectos de la propuesta que determina el artículo 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, autorizaba el nombramiento de Cajero de los fondos de primera enseñanza de la provincia, solicitado por D. Juan del Pozo, si las fincas que éste ofrece como fianza, después de reconocidas y tasadas por el Sr. Arquitecto provincial, resultaban de un valor en venta de 30.000 pesetas.

Nombrados al efecto el Sr. Arquitecto provincial para la tasación de las fincas urbanas y D. Luis Moreno para la de las rústicas, resulta, según certificaciones expedidas por dichos peritos, remitidas por el Sr. Gobernador con fecha 29 de Octubre próximo pasado, que el valor de las fincas urbanas asciende á la cantidad de 45.036 pesetas 05 céntimos y el de las rústicas á 15.210, formando un total de 60.266'05 pesetas.

En su consecuencia, y resultando que las fincas ofrecidas por D. Juan del Pozo exceden del valor de 30.000 pesetas que la Junta provincial de Instrucción pública exige como fianza; la comisión de Gobernación es de parecer procede se confiera el cargo de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza de la provincia á don Juan del Pozo Lacalle, vecino de esta capital, debiendo otorgarse la correspondiente escritura pública, de la que se tomará razon en el Registro de la Propiedad, á fin de que se constituya la correspondiente hipoteca expresa.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme. Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas. Se aprobó el dictámen.

**A LA DIPUTACION.**

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de esta capital á instancia de D.ª Petra Sáenz de la Mata, para justificar que carece de recursos con que atender á los gastos que ocasiona en el manicomio su hijo D. Segundo Sáenz de Cortázar, soltero, de 37 años de edad:

Resultando, de comunicación del señor Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, que la referida D.ª Petra Sáenz de la Mata no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria alguna, percibiendo solamente la pensión anual íntegra de 1250 pesetas, como viuda del Teniente Coronel D. Leonardo Sáenz de Cortázar.

Resultando que los testigos que en él deponen afirman que no posee bienes, ni percibe más renta que la pensión ó viudedad que le concedió el Gobierno de S. M. al fallecimiento de su esposo, terminando por suponer que no es posible pueda ella sufragar los gastos que le proporciona su hijo demente, sin desatender completamente sus propias necesidades:

Considerando que el valor de las estancias en el manicomio de San Baudilio de Llobregat es de una peseta cincuenta céntimos diarios:

Considerando que la mencionada doña Petra Sáenz, tiene un hijo, Capellán en el hospital provincial:

Considerando que así mismo tiene otra hija casada con un Capitan de Ejército:

Considerando que por estas circunstancias y atendido el producto que queda de la pensión, después de deducidos los gastos que ha de ocasionar la estancia en el manicomio del demente, la citada señora no puede ser reputada pobre, la Comisión de Gobernación propone se desestime lo solicitado.

No obstante, la diputación resolverá lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

El Sr. Redal espuso que, dado el haber líquido que resulta de la pensión, cercenado por el valor de las estancias del demente en el manicomio y atendiendo á que dicha pensión tiene el carácter de personal, la madre del demente debía ser reputada pobre. Añadió que las otras circunstancias expuestas en el dictamen no debían tenerse en cuenta.

El Sr. Reyna, haciéndose cargo de la última observación del Sr. Redal, manifestó que la obligación del hijo para con la madre era de carácter puramente moral.

El Sr. Garcia dijo que, la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes y de estos á los primeros, era preceptiva en nuestras leyes patrias, y, por lo tanto, la obligación meramente civil, además de carácter moral. Expuso, además, debiera tenerse muy en cuenta el estado del hijo de la recurrente, que es clérigo.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen.

Se suspendió la sesión para continuar la á las siete de la tarde.



Reanudada á las siete de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicánor de Rivas y con asistencia de los mismos señores Diputados, á excepción del Sr. de G. B. S., se dió lectura á los siguientes dictámenes de la comisión de Gobernación.

A LA DIPUTACIÓN

En cumplimiento á lo que proviene el artículo 140 de la ley Municipal vigente, el Gobernador civil remite el recurso de alzada interpuesto por los cosecheros de vino de esta capital contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó su instancia pidiendo baja en el impuesto de consumo en el vino recolectado en el año 1886.

Fundan su pretensión los solicitantes en el bajo precio que dicho artículo tiene en la localidad, el que, según manifiestan, se expende á 480 pesetas cántara con el importe de los derechos de consumo, precio que no guarda proporción con el gravamen de 2 pesetas que en dicha mitad exige el Ayuntamiento, no se halla en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º, regla 1.ª de artículo 159 de la ley Municipal, que sólo autoriza el 25 por 100 del precio medio que la especie tenga en la localidad, ni se aviene con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 19 del reglamento de Consumos vigente.

El Alcalde, por su parte, en el informe que le compete, apoya la resolución adoptada por el Ayuntamiento, exponiendo que no es pertinente al asunto lo preceptuado por el artículo 19 de la ley Municipal citada ni lo que establece el 19 del reglamento de Consumos: que el art. 10 del mencionado reglamento, en armonía con la ley de Presupuestos de Estado, autoriza á los Ayuntamientos para imponer recargos hasta el ciento por ciento de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir sus atenciones, y la tarifa aprobada por el Ministro de Hacienda señala una peseta por cada 16 litros de vino para el Tesoro; y por último, tienen necesidad de dichos recargos para cubrir sus sagradas obligaciones, y la disminución del gravamen haría imposible la competencia entre el vino producido en Logroño y el importado de fuera, con perjuicio de la industria y de los consumidores.

Considerando que el recurso objeto de este expediente, se contrae al impuesto de consumos y no á un arbitrio municipal, por más que constituya un recurso para que el Ayuntamiento pueda cubrir el déficit de su presupuesto:

Considerando que, por esta razón, el mencionado recurso no se halla comprendido en el art. 140 de la ley Municipal, el cual concede recurso de agravios para ante la Diputación por cuotas señaladas en los repartimientos municipales:

Considerando que las reclamaciones relativas al impuesto de consumo deben ser resueltas por la Administración de Propiedades é Impuestos y Dirección general, según los casos, lo cual se desprende de las disposiciones del reglamento de 16 de Junio de 1885 y principalmente de las contenidas en el artículo 159 y caso 5.º del 278, las cuales preceptúan, que las cuestiones entre el arrendatario y contribuyentes deben ser resueltas por la Administración; la comisión de Gobernación propone se

declare que la Diputación provincial es incompetente para conocer de este recurso.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

A los efectos del artículo 140 de la vigente ley Municipal, el Sr. Gobernador civil remite el recurso de agravios interpuesto por el gremio de abastecedores de carne de esta ciudad contra el acuerdo del Ayuntamiento, que desestimó su instancia pidiendo rebaja en los derechos de matadero y consumos, consignados en el presupuesto del año económico corriente:

Considerando que el recurso objeto de este expediente se contrae al impuesto de consumos, y no á un arbitrio municipal, por más que constituya un recurso para que el Ayuntamiento pueda cubrir el déficit de su presupuesto:

Considerando que, por esta razón, el mencionado recurso no se halla comprendido en el artículo 140 de la ley Municipal, el cual concede recurso de agravios para ante la Diputación por cuotas señaladas en los repartimientos municipales:

Considerando que las reclamaciones relativas al impuesto de consumo deben ser resueltas por la Administración de Propiedades é Impuestos y Dirección general, según los casos, lo cual se desprende de las disposiciones del reglamento de 16 de Junio de 1885 y principalmente de las contenidas en el artículo 159 y caso 5.º del 278, las cuales preceptúan que las cuestiones entre el arrendatario y contribuyentes deben ser resueltas por la Administración; la comisión de Gobernación propone se declare que la Diputación provincial es incompetente para conocer de este recurso.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura á los siguientes de la comisión de Hacienda:

A LA DIPUTACIÓN

El Ayuntamiento de Ventrosa manifiesta, en instancia que dirige á la Diputación, que al tomar posesión en el mes de Julio último se ocupó en el examen del estado en que se hallaba la hacienda municipal, encontrando que esta villa adeuda más de doce mil pesetas, y los ingresos que tiene por realizar ascienden á diez mil próximamente, que en su inmensa mayoría adeudan los vecinos por reparos municipales procedentes del año 1885-84 en adelante, acusando un total abandono en las administraciones pasadas,

De este abandono culpan muy principalmente á D. Domingo García, Alcalde que ha sido en el último bienio, Concejal hoy de la corporación, y que, por evadirse de ciertos cargos que esta le hace por su mala administración, se niega á la asistencia á las sesiones y á la entrega por inventario de los enseres de villa, fundándose en que tiene presentada su dimisión del cargo de Concejal y la baja de vecino; y pide á V. E. que se le conceda un plazo de

tres meses para poder exigir del vecindario en parte las cantidades que se hallan adeudando al municipio en el último ejercicio y anteriores por repartimientos y formar los expedientes de apremio, con arreglo á la ley.

2.º Que se le conceda igual plazo para pagar en la Caja de fondos provinciales la mayor cantidad posible por atrasos del contingente provincial y retirarle en su consecuencia el Delegado del Sr. Gobernador; y

3.º Que obligue V. E. al Concejal D. Domingo García á la asistencia puntual á las sesiones ordinarias y extraordinarias que tenga que celebrar la corporación, á dar las explicaciones que se le exijan acerca de los asuntos administrativos anteriores y á la entrega formal de los enseres de la villa, para en su día responder de los mismos en la forma y estado en que sean entregados.

La comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se acuerde:

1.º Conceder un plazo de dos meses al Ayuntamiento para el pago de lo que adeuda al cupo provincial por las dos quintas partes de 1885-86 y 1886-87, y los dos trimestres que para entonces tendrá vencidos del corriente ejercicio.

2.º Ordenar al Ayuntamiento actual que, previa declaración de responsabilidad, proceda contra los Concejales de los Ayuntamientos anteriores por la vía ejecutiva de apremio, por morosidad en la recaudación de los ingresos consignados en presupuestos con arreglo á la instrucción de recaudadores de 20 de Mayo de 1884, obligándole á que cada ocho días de conocimiento el Alcalde del estado del expediente; y

3.º Que si el Concejal D. Domingo García persiste en negarse á la asistencia á las sesiones y á la entrega del inventario y efectos del municipio en la forma que debe hacerlo, lo ponga en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Pedro Uzquiano. Cipriano Fernández Bazán. Plácido Aragón. Alejandro Ureta. Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Vista una instancia suscrita por don Plácido Aragón, de esta vecindad, solicitando se le conceda el endoso de doscientas treinta y seis obligaciones provinciales de las emitidas para la construcción de la nueva casa de beneficencia á favor de D. Hipólito de Rivas, y que en su día se verifique el pago á favor de dicho señor, la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado.

La Diputación, no obstante, etc. Logroño 5 de Noviembre de 1887.— Pedro Uzquiano. Cipriano Fernández Bazán. Alejandro Ureta. Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Cumpliendo el acuerdo de V. E. de 14 de Abril último, el Ayuntamiento de Valdemera presentó, con fecha 7 del mismo, la copia certificada que se le pedía de la disposición dictada por la Dirección general de Contribuciones, rebajando la riqueza líquida imponible, y que la cuota que resulta impuesta de más anualmente al pueblo, se declarase partida fallida, indemnizándole de lo

que hubiese satisfecho con exceso desde el año económico en que entabló la reclamación.

Considerando justa la resolución de la Dirección de Contribuciones, la comisión de Hacienda es de parecer se verifique la liquidación de las cantidades repartidas de más desde que se instruyó el expediente de agravios ante V. E. y, una vez conocido el resultado, se proponga el abono de lo que parezca arreglado á justicia, en la forma que se considere más conveniente.

No obstante, la Diputación etc.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Examinada la cuenta de bagaas suministrados por el Ayuntamiento de Ausejo en los meses de Marzo á Junio 1886-87 y encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar su aprobación para el pago, en compensación con lo que el Ayuntamiento adeuda al cupo provincial.

No obstante, la Diputación etc. Logroño 4 de Noviembre 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Examinada la cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Ausejo en el segundo y tercer trimestre del ejercicio de 1886-87, importantes 159 y 56 pesetas respectivamente, y reuniendo todos los requisitos exigidos por la ley, la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación y pago, compensando con igual cantidad de la que adeuda dicho Ayuntamiento al cupo provincial.

No obstante, la Diputación etc. Logroño 4 de Noviembre 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Examinada la cuenta y papelitas de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Haro para la conducción de pobres enfermos durante los meses de Octubre de 1885 á Mayo de 1886, importante 202.25 pesetas, y encontrándola conforme, la comisión de Hacienda es de parecer que V. E. puede servirse acordar su aprobación y pago, compensando con lo que el Ayuntamiento adeuda al cupo provincial.

La Diputación, no obstante, etc. Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Examinada la cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Haro á pobres enfermos durante el año económico de 1886-87, se ha visto, por las papelitas números 15, 46 y 62, que el bagajero no ha recibido más que 1.50 pesetas en cada una de ellas, y en la relación ponen á 3 pesetas, resultando, por lo tanto, con 4 pesetas 50 céntimos de más.

La comisión de Hacienda cree procedente que V. E. puede dignarse acordar su aprobación deduciendo las 4 pesetas 50 céntimos, y que se compense con lo que el Ayuntamiento adeuda al cupo provincial.

No obstante, la Diputación etc. Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

(Continuad)



# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1888

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..		
1	2	3	5	1	1	2	2
2	2	3	5	1	1	2	4
3	1	1	2	1	1	2	1
4	1	1	2	1	1	2	2
5	1	1	2	1	1	2	1
6	1	1	2	1	1	2	1
7	1	1	2	1	1	2	4
8	1	1	2	1	1	2	4
9	1	1	2	1	1	2	1
10	1	1	2	1	1	2	1
<b>TOTAL..</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>16</b>

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL general.
	Casados.			TOTAL.	Casadas.			TOTAL.	
	Solteros..	Casados..	Viuudos..		Solteras..	Casadas..	Viuudas..		
1	1	1	1	3	1	1	2	5	
2	1	1	1	3	1	1	2	5	
3	1	1	1	3	1	1	2	5	
4	1	1	1	3	1	1	2	5	
5	1	1	1	3	1	1	2	5	
6	1	1	1	3	1	1	2	5	
7	1	1	1	3	1	1	2	5	
8	1	1	1	3	1	1	2	5	
9	1	1	1	3	1	1	2	5	
10	1	1	1	3	1	1	2	5	
<b>TOTAL..</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>29</b>	

Logroño 11 de Enero de 1888.—El Juez municipal, José Rodríguez Santa María.

## Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE **MERINO Y COMPAÑIA,**

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

**LOGROÑO**

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

# OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 17 de Enero de 1888.

Temperatura máxima al sol. . . . .	17.2
Idem id. á la sombra. . . . .	9.4
Idem mínima al aire. . . . .	-2.6
Idem id. al reflector. . . . .	-4.4
ALTURA BAROMÉTRICA. . . . .	757.8
TRICA. . . . .	752.6
VIENTO. . . . .	S. brisa.
ESTADO DEL CIELO. . . . .	NE id.
Agua evaporada. . . . .	Cubierto id.
Ozono. . . . .	0.5
Lluvia. . . . .	0.880

**TRASLADO.** Lo ha verificado la sastrería de Eugenio Ruiz Santos á las portales de la calle del Mercado, núm. 94, frente á la iglesia de la Redonda, en cuyo establecimiento se encuentran géneros de última novedad y clase superior.

### SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Diez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

### AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

### CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de **JOAQUIN REDON,** EL VALENCIANO, hay gran surtido de capazas para trujal, de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.

San Blas, 18, Logroño.

### A V I S O

El vecino de Nalda que hubiese dejado en la posada de las Animas un macho pelo negro, siete cuartas de alzada y diez años, con encargo de mantenerlo, puede pasar á recogerlo y liquidar los gastos de alimentación, en el término de tercero día, trascurrido el cual, se procederá á venderlo, pudiendo desde entonces dirigirse á dicha posada los que deseen interesarse en la compra para tratar de precio.

### CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

### ¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quedé la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

### VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8  
LOGROÑO.